

DGP

**RECTIFICA DE OFICIO, PREVIO A PROVEER Y RESUELVE
LO QUE INDICA**

RES. EX. N° 2 / ROL D-206-2023

Santiago, 3 de octubre de 2023

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N°349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES PROCEDIMIENTO

1. Que, por medio de la **Resolución Exenta N° 1 / Rol D-206-2023**, de fecha 28 de agosto de 2023, la Superintendencia del Medio Ambiente **formuló cargos** a Constructora Enaco S.A. (en adelante, “el titular”), en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión. Esta resolución fue notificada mediante carta certificada en el domicilio del titular con fecha 30 de agosto de 2023.

2. Que, encontrándose dentro de plazo, con fecha 22 de septiembre de 2023, Francisco Lowener Mayer, representante legal de Constructora Puerto Azul SpA, presentó carta conductora junto con un Programa de Cumplimiento, donde señala que el titular de la faena constructiva ubicada en calle Inés Matte Urrejola N° 0865, comuna de Providencia, Región Metropolitana es Constructora Puerto Azul SpA, Rol Único Tributario N° 76.231.234-4.

3. Que, Francisco Lowener Mayer acreditó poder de representación mediante copia simple de escritura pública denominada “Delegación de Poder Constructora Puerto Azul SpA a Lowener Mayer – Rechnitz, Francisco José”, de fecha 4 de noviembre de 2022 y otorgada ante la 27ª Notaría de Santiago.

4.

II. RECTIFICACIÓN DE OFICIO.



5. Que, atendido lo anterior, mediante la presente resolución se indica que la formulación de cargos que dio inicio al presente sancionatorio se dirige contra **Constructora Puerto Azul SpA, Rol Único Tributario N° 76.231.234-4**, titular de la faena constructiva ubicada en calle Inés Matte Urrejola N° 0865, comuna de Providencia, Región Metropolitana, por la siguiente infracción: *La obtención, con fecha 9 de junio de 2022, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 69 dB(A), medición efectuada en horario diurno, en condición externa y en un receptor sensible ubicado en Zona II.*

6. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, “en lo no previsto en la presente ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880” y considerando el inciso final del artículo 13 de la Ley N° 19.880, que prescribe que la Administración podrá subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afectaren intereses de terceros.

7. Que, en el presente caso, no se visualiza la afectación a derechos de terceros como consecuencia de la rectificación de la Res. Ex. N° 1/ Rol D-206-2023.

8. Que, en razón de lo señalado, se ha estimado necesario rectificar la Res. Ex. N° 1/ Rol D-206-2023, conforme al texto señalado en el considerando 3°.

9. Que, no obstante, lo recientemente expuesto, el Programa de Cumplimiento presentado con fecha 22 de septiembre de 2023, incumple con el formato y estándares de esta SMA para su evaluación, de acuerdo con lo establecido mediante Res. Ex. N° 1270 de fecha 03 de septiembre que Aprueba Guía para la presentación de un Programa de Cumplimiento, Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos de la Superintendencia de Medio Ambiente.

III. INCORPORACIÓN DE NUEVAS DENUNCIAS

10. Que, por otro lado, se consideraron nuevas denuncias en contra de la unidad fiscalizable por medio del sistema digital de la SMA, la cual se singulariza a continuación:

Tabla 1. Denuncias recepcionadas

ID denuncia	Fecha de recepción	Nombre denunciante	Dirección
779-XIII-2023	6 de abril de 2023	Johana Olguín Olguín	[Redacted]
780-XIII-2023	6 de abril de 2023	Nicolás González Ríos	[Redacted]



11. Que, conforme a lo establecido en el artículo 21 de la ley 19.880, en su numeral tercero: *“Se consideran interesados en el procedimiento administrativo: 3. Aquéllos cuyos intereses, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se apersonen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.”* En vista de lo anterior, se considerarán ingresados dichos antecedentes al presente procedimiento, otorgándose el carácter de interesadas a las denunciadas.

RESUELVO:

I. RECTIFICAR DE OFICIO LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 1 / ROL D-206-2023, en los términos señalados en el considerando N° 4 de la presente resolución.

II. PREVIO A PROVEER, venga en forma el Programa de Cumplimiento presentado con fecha 22 de septiembre de 2023 por Francisco Lowener Mayer, en los términos indicados en la Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento Infracciones a las Normas de Emisión de Ruidos, en un plazo de **tres (3) días hábiles** contados desde la notificación de la presente resolución. Este documento se encuentra en la página web de la Superintendencia de Medio Ambiente en el link: <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/programa-de-cumplimiento/> (Guía para para la Presentación de un Programa de Cumplimiento Infracciones a las Normas de Emisión de Ruidos).

III. INCORPORAR AL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO, las denuncias individualizadas en la Tabla N°1 contenida en la parte considerativa de este acto.

IV. TENER POR INCORPORADOS al presente procedimiento sancionatorio, el documento al cual se hace alusión en el considerando N° 3 de este acto administrativo.

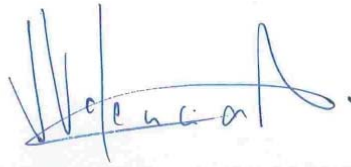
V. TENER PRESENTE PERSONERÍA PARA REPRESENTAR A CONSTRUCTORA PUERTO AZUL SPA DE FRANCISCO LOWENER MAYER, conforme a los instrumentos públicos incorporados a través del resuelto anterior.

VI. OTORGAR EL CARÁCTER DE INTERESADA en el presente procedimiento, de acuerdo con el artículo 21 de la LOSMA, a Johana Olgún Olgún.

VII. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880, a Francisco Lowener Mayer, domiciliado en calle Asturias N° 280, piso N° 3, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

Notificar por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880 y a lo solicitado por ellos en su denuncia, a los interesados del presente procedimiento.





Javiera Valencia Muñoz
Fiscal Instructora - Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta Certificada:

- Francisco Lowener Mayer, domiciliado en calle Asturias N° 280, piso N° 3, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

Correo electrónico:

- Juan Manuel Pachón, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Loreto Acuña Verdugo, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Nicolás González Ríos, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Johana Olguín Olguín, a la casilla electrónica: [REDACTED]

Rol D-206-2023

